

CONTRATO DE SUMINISTRO Y PUESTA EN MARCHA DE MATERIAL DE ILUMINACIÓN PARA LA MEJORA E INNOVACIÓN DEL TEATRO CENTRAL DE SEVILLA.

Expediente número: CONTR 2024 241018

LOTES: 1 CABEZAS MÓVILES, 3 AMPLIACIÓN PARÁMETROS MESAS y 4 PAR LEED ZOOM

En Sevilla, a la fecha de la firma.

REUNIDOS

De una parte, José Ángel Vélez González, Director de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, en virtud de lo dispuesto en Decreto 546/2019, de 29 de agosto, de conformidad con el artículo 15.1 de los Estatutos de la Agencia.

Y de otra parte, Luís Javier Latorre Marrón, mayor de edad, con DNI 50734646G, Administrador Único de la entidad mercantil STONEX SHOW LIGHTING, S.L., en virtud de su nombramiento como tal en la escritura de constitución social que más abajo se reseña.

INTERVIENEN

El primero en nombre y representación de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, entidad adscrita a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, constituida en la Ley 3/1991 de 28 de Diciembre, y Decreto 46/1993, transformada en Agencia Pública Empresarial en el artículo 20.1 de la Ley 1/2011 de 17 de febrero, aprobándose sus estatutos en Decreto 103/2011 de 19 de abril, con domicilio en el Edificio Estadio Olímpico, Puerta M, Isla de la Cartuja s/n, 41092 Sevilla, con N.I.F. Q-9155027-G.

El segundo en nombre y representación de la entidad STONEX SHOW LIGHTING, S.L constituida mediante escritura pública autorizada por el notario de Madrid D. Carmelo Lacaci de la Peña el día 11 de mayo de 2.012 con el número 1.177 de su protocolo, está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 29982, folio 154, sección 8 y hoja M-539578. Tiene su domicilio en la calle Nicolás Morales, nº 13, 28019, de Madrid, y NIF B86467669.

Reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para otorgar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, al amparo de lo dispuesto en los artículos 16 y 159 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, libre y voluntariamente,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales tiene reconocido expresamente entre sus funciones, artículo 6.2.a) de sus estatutos, la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, las letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G
alicc@juntadeandalucia.es

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		04/12/2024 08:08:53	PÁGINA: 1 / 9
LUIS JAVIER LATORRE MARRON			
LUIS JAVIER LATORRE MARRON			
VERIFICACIÓN	naZ7MMnY1NWRhZjBhN2QzZGisiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones, y actividades culturales y en el 6.2 g) la organización y gestión de equipamientos culturales.

SEGUNDO. - La Agencia gestiona el espacio escénico Teatro Central y sus dotaciones técnicas e instalaciones, en el que se lleva a cabo una programación estable de teatro, música y danza, de especial interés cultural, con particular incidencia en los nuevos lenguajes contemporáneos, acogiendo espectáculos de primer nivel.

El desarrollo de esta actividad en el citado espacio escénico necesita de una infraestructura técnica propia que debe reunir las características que solicitan en sus fichas técnicas las compañías que representan sus espectáculos.

La infraestructura técnica con que cuenta el Teatro Central data de su inauguración en 1992 (32 años), dista de cubrir muchos de los requerimientos técnicos que las compañías programadas precisan. Es necesario actualizarlo en todas sus áreas técnicas. El área de Iluminación, por su antigüedad y falta de inversión en actualización de dotación e infraestructura, tiene graves problemas de compatibilidad con equipos actuales y por supuesto una ineficiencia energética constatada en la auditoría realizada en 2023. Por este motivo se hace necesaria la adquisición de equipamiento actualizado que sincronice con las necesidades técnicas de iluminación que requiere una programación contemporánea.

TERCERO. - La entidad STONEX SHOW LIGHTING, S. L. posee los conocimientos precisos para llevar a cabo el suministro que interesa a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Se adjudica el contrato mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151, 158 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a propuesta de la mesa de contratación.

CUARTO. - La entidad STONEX SHOW LIGHTING, S.L se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, no estando incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad recogidos en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Asimismo, declara cumplir con todas las exigencias legales existentes en materia de seguridad y salud laboral, comprometiéndose a facilitar en cualquier momento toda la información y documentación que sobre esta materia la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales pueda exigirle.

Así pues y en base a todo lo anteriormente manifestado, las partes formalizan el presente CONTRATO DE SUMINISTRO bajo las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - La entidad STONEX SHOW LIGHTING, S.L. se obliga a llevar a cabo el suministro de material de iluminación de los lotes 1 CABEZAS MÓVILES, 3 AMPLIACIÓN PARÁMETROS MESAS y 4 PAR LEED ZOOM para

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		04/12/2024 08:08:53	PÁGINA: 2 / 9
LUIS JAVIER LATORRE MARRON			
LUIS JAVIER LATORRE MARRON			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMnY1NWRhZiBhN2OzZGIsiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



la mejora e innovación del Teatro Central de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y conforme a lo establecido en la oferta presentada, documentos que forman parte integrante del contrato.

SEGUNDA. - El plazo de máximo de ejecución del contrato será de seis (6) semanas, a contar desde la fecha de formalización del contrato.

El plazo de ejecución finalizará con la puesta en marcha de las instalaciones en el Teatro Central de Sevilla (c/ José de Gálvez, 6.41092. SEVILLA) de todos los elementos ofertados por el licitador y con el visto bueno por parte del responsable del contrato.

Todos los gastos que puedan producirse tanto por la entrega en dichas instalaciones como por las posibles devoluciones por mal funcionamiento o no conformidades que se puedan producir, correrán a cargo del licitador

TERCERA. - Como contraprestación la entidad contratista percibirá las sumas siguientes:

-Por el suministro del material correspondiente al Lote 1 CABEZAS MÓVILES la cantidad de noventa y cuatro mil ochocientos treinta y tres euros con veinte céntimos (94.833,20€), a la que corresponde un IVA de diecinueve mil novecientos catorce euros con noventa y siete céntimos (19.914,97€), ello hace un total de ciento catorce mil setecientos cuarenta y ocho euros con diecisiete céntimos (114.748,17).

-Por el suministro del material correspondiente al Lote 3 la cantidad de seis mil seiscientos tres euros (6.603,00 €), a la que corresponde un IVA de mil trescientos ochenta y seis euros con sesenta y tres céntimos (1.386,63€), ello hace un total de siete mil novecientos ochenta y nueve euros con sesenta y tres céntimos (7.989,63€).

-Por el suministro del material correspondiente al Lote 4 la cantidad de treinta y seis mil trescientos seis euros con setenta y ocho céntimos (36.306,78€), a la que corresponde un IVA de siete mil seiscientos veinticuatro euros con cuarenta y dos céntimos (7.624,42€), ello hace un total de cuarenta y tres mil novecientos treinta y un euros con veinte céntimos (43.931,20€).

El importe máximo estimado no implica compromiso de agotar dicha cantidad durante la vigencia del contrato, facturándose exclusivamente los suministros efectivamente realizados.

El pago se realizará a la entidad contratista contra factura, a expedir de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el responsable del contrato. La facturación se realizará conforme a las entregas que se hayan realizado.

La aplicación presupuestaria posición presupuestaria es 1651 01 0000 G 45E 66300 00 00, con cargo al ejercicio presupuestario 2024. En la factura se deberá incluir la referencia: CONTR 2024 241018.

CUARTA. - El contrato se ejecutará en el Teatro Central de Sevilla, sito en Sevilla, calle José de Gálvez, 6, 41092, siendo por cuenta de la entidad adjudicataria los gastos de entrega y transporte que se pudieran generar.

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		04/12/2024 08:08:53	PÁGINA: 3 / 9
LUIS JAVIER LATORRE MARRON			
LUIS JAVIER LATORRE MARRON			
VERIFICACIÓN	naZ7MMnY1NWRhZiBhN2OzZGisiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



QUINTA. - La adjudicataria realizará los trabajos encomendados según su leal saber y entender, con plena autonomía, sin sumisión a horarios y sin encuadrarse en el ámbito de organización de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, debiendo seguir las instrucciones de dicha Agencia, en la supervisión del trabajo.

SEXTA. - Si la entidad STONEX SHOW LIGHTING, S.L. incurriera en demora en la ejecución del suministro o incumplimiento de cualquier cláusula contenida en este contrato, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales podrá optar por la resolución del contrato con los efectos legales correspondientes o por exigir su cumplimiento, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios que pudiera proceder.

SÉPTIMA.- De conformidad con el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se nombra responsable del contrato a Manuel Llanes Barrios, Director de los Espacios Escénicos Propios, o persona en quien delegue, a quien corresponderá supervisar y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, así como reforzar el control del cumplimiento de éste y agilizar la solución de los diversos incidentes que puedan surgir durante su ejecución, sin que en ningún caso estas facultades puedan implicar el ejercicio de potestades directivas u organizativas sobre el personal de la empresa contratista.

OCTAVA. - La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales no responderá frente a terceros de las obligaciones que asuma o pudiera asumir la adjudicataria, incluidos los supuestos de responsabilidad extracontractual.

NOVENA. - Este contrato podrá resolverse en cualquier momento por causas de fuerza mayor y demás previstas por la Ley, quedando ambas partes liberadas de cumplir sus compromisos sin derecho a percibir indemnización alguna.

DÉCIMA. - En los casos de incumplimiento imputable a una de las partes, ésta indemnizará debidamente a la otra parte por los daños y perjuicios causados.

UNDÉCIMA. - La adjudicataria no podrá ceder ni subrogar a un tercero en su posición jurídica en este contrato sin la autorización previa y expresa de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

DUODÉCIMA. - La adjudicataria presta su conformidad al pliego de prescripciones técnicas, así como al de cláusulas administrativas particulares que rige para este contrato, y se somete para cuanto en él no se encuentre establecido al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

DECIMOTERCERA. - La adjudicataria se obliga a guardar el debido sigilo profesional de cuanta información tenga conocimiento para cumplimiento del presente contrato, tratará los datos conforme a las instrucciones de esta Agencia y no los aplicará o utilizará con fin distinto, ni los comunicará o cederá, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Reglamento General de Protección de Datos. De igual modo, la adjudicataria se compromete a no conservar copia alguna de información personal, y destruir o devolver por tanto los datos facilitados por esta Agencia, una vez finalizada la vigencia del presente contrato. Cuando, por el contrario, el cumplimiento del objeto del contrato no requiera el acceso por parte de la adjudicataria a

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		04/12/2024 08:08:53	PÁGINA: 4 / 9
LUIS JAVIER LATORRE MARRON			
LUIS JAVIER LATORRE MARRON			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMnY1NWRhZiBhN2OzZG5iSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



datos de carácter personal, se prohíbe expresamente dicho acceso y, si por cualquier causa tuviere lugar, se establece la obligación de secreto respecto a los datos que se hubieran podido conocer con ocasión de su ejecución.

DECIMOCUARTA. - Las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Sevilla, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente contrato, por triplicado y a un sólo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

Fdo.: José Ángel Vélez González
DIRECTOR
AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: Luís Javier Latorre Marrón
ADMINISTRADOR ÚNICO
STONEX SHOW LIGHTING, S. L.

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		04/12/2024 08:08:53	PÁGINA: 5 / 9
LUIS JAVIER LATORRE MARRON			
LUIS JAVIER LATORRE MARRON			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMnY1NWRhZjBhN2OzZGisIRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Sevilla, en la fecha de la firma.

De una parte, José Ángel Vélez González, Director de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, en virtud de lo dispuesto en Decreto 546/2019, de 29 de agosto, de conformidad con el artículo 15.1 de los Estatutos de la Agencia.

Y de otra parte, Luís Javier Latorre Marrón, mayor de edad, con DNI 50734646G, Administrador Único de la entidad mercantil STONEX SHOW LIGHTING, S.L., en virtud de su nombramiento como tal en la escritura de constitución social que más abajo se reseña.

I N T E R V I E N E N

El primero en nombre y representación de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, entidad adscrita a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, constituida en la Ley 3/1991 de 28 de Diciembre, y Decreto 46/1993, transformada en Agencia Pública Empresarial en el artículo 20.1 de la Ley 1/2011 de 17 de febrero, aprobándose sus estatutos en Decreto 103/2011 de 19 de abril, con domicilio en el Edificio Estadio Olímpico, Puerta M, Isla de la Cartuja s/n, 41092 Sevilla, con N.I.F. Q-9155027-G.

El segundo en nombre y representación de la entidad STONEX SHOW LIGHTING, S.L constituida mediante escritura pública autorizada por el notario de Madrid D. Carmelo Lacaci de la Peña el día 11 de mayo de 2.012 con el número 1.177 de su protocolo, está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 29982, folio 154, sección 8 y hoja M-539578. Tiene su domicilio en la calle Nicolás Morales, nº 13, 28019, de Madrid, y NIF B86467669.

E X P O N E N

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente CONTR 2024 241018, para el suministro de material de iluminación para la mejora e innovación del Teatro Central de Sevilla.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que “la persona adjudicataria” obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		04/12/2024 08:08:53	PÁGINA: 6 / 9
LUIS JAVIER LATORRE MARRON			
LUIS JAVIER LATORRE MARRON			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNmY1NWRhZjBhN2QzZGisiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ACUERDAN

Primero. - Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo. - Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de “la persona adjudicataria” o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
8. “La persona adjudicataria” mantendrá toda la Información obtenida de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Cuando finalice el contrato “la persona adjudicataria” devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria” tampoco

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		04/12/2024 08:08:53	PÁGINA: 7 / 9
LUIS JAVIER LATORRE MARRON			
LUIS JAVIER LATORRE MARRON			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMmY1NWRhZjBhN2QzZGisiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.

Tercero. - Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumida por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto. - Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto. - “La persona adjudicataria” se acogerá a los preceptos legales en materia de protección de datos de carácter personal recogidos en el Reglamento General de Protección de Datos.

Sexto. - Los datos y productos obtenidos como consecuencia de este contrato se considerarán exclusivamente propiedad de Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Séptimo. - La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		04/12/2024 08:08:53	PÁGINA: 8 / 9
LUIS JAVIER LATORRE MARRON			
LUIS JAVIER LATORRE MARRON			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNmY1NWRhZjBhN2OzZGisiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Octavo. - Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Noveno. - Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Fdo.: José Ángel Vélez González
DIRECTOR
AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: Luís Javier Latorre Marrón
ADMINISTRADOR ÚNICO
STONEX SHOW LIGHTING, S.L.

JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ		04/12/2024 08:08:53	PÁGINA: 9 / 9
LUIS JAVIER LATORRE MARRON			
LUIS JAVIER LATORRE MARRON			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMnY1NWRhZjBhN2OzZGisIRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	